REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI | Managua, D. N., Lunes 27 de Noviembre de 1972 | No. 270

SUMARO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Pág.

Observador de Nicaragua a 59º Período de Sesiones del Consejo de la ONU para la Agricultura y la Alimentación (FAO) 3161

Nómbrase Primer Secretaria de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la ONU para la UNESCO 3162

Delegación de Nicaragua en XI Seminario Internacional Sobre Administración de Servicios de Salud 3162

Nómbrase Agregado a Embajada de Nicaragua ante República de Colombia 3162

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Equiparación Industrial a Favor de Caldera Industrial, S. A. .. 3162

Incorpórase en Presupuesto Nacional Partida en Ramo de Obras Públicas 3164

Pág.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Srita. Emperatriz Fletes R., Señores Salvador Argüello N., Enrique Rivas B., Antonio Rueda C., José Castellón M. y Jorge Velásquez G. 3164

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3171
Patente de Invención 3172
Nombre Comercial 3172

SECCION JUDICIAL

Remates 3172
Títulos Supletorios 3173
Donación de Solar Municipal 3174
Ventas de Terrenos Ejidales 3174
Requerimiento Judicial a Trinidad Duarte P., Fddy Cruz M. y Alejandro Duarte P. 3174
Sentencia de Divorcio 3175
Declaratoria de Herederos 3175
Citaciones de Procesados 3175
Indice de "La Gaceta" (Continúa) .. . 3176
Indicador de "La Gaceta" 3176

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Observador de Nicaragua a 59º Período de Sesiones del Consejo de la ONU para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

"No. 188

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Adicionar el Acuerdo del Poder Ejecutivo Número 147, emitido el 18 de Septiembre del año en curso, para nombrar al Señor Doctor José María Castillo, Ministro de Agricultura y Ganadería, Observador del Gobierno de Nicaragua en el 59º Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se verificará en la ciudad de Roma del 20 de Noviembre al 1 de Diciembre de 1972.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, (f) *Julio César Alegría*".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nómbrase Primer Secretaria de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la ONU para la UNESCO

"No. 189

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Unico: Enmendar el Acuerdo Ejecutivo No. 164 del 16 de Octubre próximo pasado, en el sentido de que la Señora Eleana Montenegro de Sibrac, fue nombrada Primer Secretario de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, (f) *Julio César Alegría".*

Delegación de Nicaragua en XI Seminario Internacional Sobre Administración de Servicios de Salud

"No. 190

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en el XI Seminario Internacional sobre Administración de Servicios de Salud, que tendrá verificativo en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, en los días comprendidos del 26 de Noviembre al 2 de Diciembre del año en curso, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación, Señor Doctor Guillermo Ortega Robleto, Viceministro de Salud Pública. Delegados: Señores Doctores Justo Pastor Zamora Herdocia, Director de los Servicios de Administración del Ministerio de Salud Pública; y Roberto Sacasa Zamora, Director de Asistencia Social de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, (f) *Julio César Alegría".*

Nómbrase Agregado a Embajada de Nicaragua ante República de Colombia

No. 191

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

A c u e r d a:

Primero: Nombrar al Señor Ingeniero Ernesto Martínez Tiffer, Agregado a la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Colombia.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *C. H. Hüeck,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello".*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Equiparación Industrial a Favor de Caldera Industrial, S. A.

Reg. No. 4469 — R/F 334199 — C$ 320.00

Decreto No. 81

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "CALDERA INDUSTRIAL, S. A.", beneficiaria del Decreto No. 120 del 19 de julio de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 178 del 9 de agosto de 1965, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la producción de productos éticos medicinales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Segundo: La Resolución No. 194 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 27 de octubre de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se equipare dicha Planta Industrial con su similar "Laboratorios Químicos Industriales, S. A.", de Costa Rica, protegida por Decreto No. 1709-MIC del 12 de mayo de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 119 del 8 de junio de 1971.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que los artículos elaborados por la empresa solicitante son objeto de libre comercio en el área centroamericana.

Que a fin de que opere en un plano de igualdad competitiva es procedente conceder la equiparación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Primero y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a "Caldera Industrial, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 16 de mayo de 1978;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 16 de mayo de 1978.

Las exenciones que anteceden se le conceden por equiparación con el Decreto No. 1709-MIC del 12 de mayo de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 119 del 8 de junio de 1971 de la República de Costa Rica.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, entendiéndose que será complementario del Decreto No. 120 del 19 de julio de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 178 del 9 de agosto de 1965.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **F. AGUERO.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** Doy fe: (f) **C. H. Hüeck,** Secretario. — (f) **Juan José Martínez L.,** Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Incorpórase en Presupuesto Nacional Partida en Ramo de Obras Públicas

No. 201

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades, y

En atención a oficio No. 6p-232-72 de 30 de Octubre pasado, del Señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Norman Cardoze G., y

Considerando:

Que el Artículo 64 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos destinados a programas específicos, podrán ser ampliadas o incorporadas al presupuesto,

Considerando:

Que el mismo Artículo 64 dispone que estas asignaciones han de ampliarse o incorporarse al Presupuesto en relación directa a los fondos obtenidos, para su ajustamiento a la realidad operativa,

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua, Prestatario del Convenio de Préstamo Número FCIE—34 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.), para el financiamiento del Proyecto "Reconstrucción San Benito-Sébaco", ha recibido aviso de desembolsos, los cuales no fueron previstos en el actual Presupuesto Vigente,

Acuerda:

Primero: Incorpórese en el Presupuesto General de Ingresos Vigente, la cantidad de Siescientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta Córdobas con Treinta y Tres Centavos (C$ 640,340.33), en la siguiente línea específica de ingresos:

240250 *Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)*:

240252 Reconstrucción San Benito-Sébaco (FCIE—34) ..... C$ 640.340 33

Segundo: Incorpórese en el Presupuesto General de Egresos Vigente, la cantidad de Seiscientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta Córdobas con Treinta y Tres Centavos (C$ 640,340.33), a fin de cubrir los costos para el financiamiento parcial del Proyecto "Reconstrucción San Benito-Sébaco", en el siguiente grupo específico:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto 06-17: Reconstrucción San Benito-Sébaco

Codificación: 07-06-17-37-31

32-020	*SERVICIOS NO PERSONALES*	C$ 415,734.08
32-060	CONSTRUCCION, ADICIONES YMEJORAS	224.606.25
	Total	C$ 640,340.33

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO R.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Srita. Emperatriz Fletes R., Señores Salvador Argüello N., Enrique Rivas B., Antonio Rueda C., José Castellón M. y Jorge Velásquez G.

Sentencia No. 37

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, quince diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega llevada por la señorita Emperatriz Fletes R., quien es mayor de edad, soltera, oficinista durante el período Administrativo del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Resulta:

I

Que en el examen de esta cuenta, durante

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta sección señor Manuel J. Cruz, hace constar en pliegos de Glosa que corre al folio nueve, que no quedan reparos pendientes, pasando estas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, disponiendo esta Superioridad que este expediente con diez hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, por consiguiente fue puesto el "Cúmplase" de ley, a continuación de la providencia precitada del señor Presidente.

II

Que por escrito presentado a las once de la mañana del siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, folio once, el señor Defensor de Cuentadante don Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en el presente Juicio de cuenta, en su carácter de representante de la señorita Emperatriz Fletes R., expresando a la vez que su defendida no tiene ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos al folio nueve y que por tanto renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El que suscribe, lo tuvo por personado, según providencia de las once y diez minutos de la mañana de este mismo día en que fue hecha esta petición.

III

Por escrito que fue recibido en la Secretaría de este Tribunal a las diez de la mañana del nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el Juicio de rendición y examen de esta cuenta, que este Tribunal ha incoado en contra de la cuentadante señorita Emperatriz Fletes R., quien desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega durante el período de enero a junio de mil novecientos sesenta y ocho, y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmados al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este expediente y en vista de que el señor Vice-Fiscal General del Estado se pronuncia conforme con tal cuenta y habiendo renunciado expresamente al resto de trámites pide se dicte la sentencia correspondiente, por consiguiente se dicta autos para sentencia a las nueve de la mañana del trece de diciembre año corriente, reverso del folio once de este expediente.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de marzo de 1936 que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase solvente y libre con los fondos de esa Tesorería a la señorita Emperatriz Fletes R., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese. Entre líneas — solvente — vale.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Ctas.

Sentencia No. 38

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Salvador Argüello Navarrete, quien es mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en esa ciudad, durante el período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos setenta.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa señor Rafael Salgado E., por autos de las nueve de la mañana del día

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley en tal virtud, esta Superioridad ordenó por autos de las nueve y treinta de la mañana de este mismo día, mes y año, folio diecinueve, que este expediente pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, razón por lo que fue puesto el cúmplase en autos de las once de la mañana de este mismo día, declarando abierta la Glosa Judicial de la presente cuenta.

II

Que en escrito presentado a las nueve y veinte minutos de la mañana del día trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, folio veinte, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como apoderado del señor Salvador Argüello N., expresando en su escrito, ser mayor de edad, Contador Fiscal, soltero y de este domicilio. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana de este mismo día en que hace la petición, pidiendo a la vez que en vista de que su defendido no tiene ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el Contador de Glosa en pliego de reparos, renuncia al resto de trámite y a la vez se llame a autos para sentencia; en tal estado se da en traslado el presente juicio al señor Vice-Fiscal General del Estado y que una vez evacuado por este juncionario y por escrito que rola al pie del folio veinte, presentado en Secretaría a las once de la mañana del quince de diciembre año en curso, entre otras cosas expresó, que en su carácter de Vice-Fiscal General del Estado y en representación del Fisco, Hacienda o Nación se apersona en el Juicio de la rendición y examen de este juicio, y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que le fueron formulados, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna para el mencionado cuentadante, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde y;

Considerando:

Que efectivamente los reparos que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos, y no habiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante, señor Argüello N., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y siendo que el apoderado se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, piden se dicte la Sentencia que en derecho corresponde, llámase a autos para sentencia, en providencia de las nueve y veinte minutos de la mañana del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, según reverso del folio veinte, y por consiguiente se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en Vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Salvador Argüello Navarrete, de calidades indicadas y en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos setenta, ésta es buena y por tanta se aprueba, quedando el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere, séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho la solicitud correspondiente. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 35

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Control de Cuentas Municipales y Locales, Managua, Distrito Nacional. Trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las diez y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales correspondiente al lapso Administrativo del dieciséis de abril al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el señor Enrique Rivas Bravo quien es mayor de edad, casado, otras generales ignoradas y de ese domicilio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Resulta:

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, pasó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, según autos de las ocho de la mañana del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, habiendo dispuesto esa Superioridad, según providencia de las nueve de la mañana de este mismo día, que este expediente con once hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso de ley, hasta dictar sentencia; en tal virtud se proveyó de conformidad poniendo el "Cúmplase" de ley a continuación de la providencia precitada del señor Presidente, al pie del folio once.

II

Por escrito presentado a las ocho y diez minutos de la mañana del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Defensor de Oficio don Ramiro Catón C. pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de representante del señor Enrique Rivas Bravo, expresando a la vez el señor Catón C. que su defendido no tiene ningún reparo pendiente al concluir la glosa administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos al folio diez y que por consiguiente renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana de este mismo día en que es hecha esta petición.

III

Que por escrito del siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno que rola al pie del folio doce, el señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta y conociendo que en la Glosa Administrativa fueron totalmente desvanecidos los reparos formulados y no habiendo responsabilidad alguna en este período para el mencionado cuentadante, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este Juicio, y siendo que el señor Vice-Fiscal General del Estado, se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, piden se dicte la sentencia que en derecho corresponde, se llama a autos para sentencia a las ocho de la mañana del día nueve de diciembre, de mil novecientos setenta y uno, reverso del folio doce.

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta que fue llevada por el señor Enrique Rivas Bravo de calidades ya expresadas quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, correspondiente al lapso del dieciséis de abril al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor Enrique Rivas Bravo, y a su Fiador solidario por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 36

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, catorce diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la Cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León llevada por el señor Antonio Rueda C., quien es mayor de edad, casado, agricultor, durante el período Administrativo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Resulta:

I

Que en el examen de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta sección señor Manuel J. Cruz, hace constar en pliegos de Glosa que corre al folio siete, que no quedan reparos pendientes pasando estas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, disponiendo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

esta Superioridad que este expediente con siete hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las nueve y diez minutos de la mañana del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, por consiguiente fue puesto el Cúmplase de ley, a continuación de la providencia precitada del señor Presidente.

II

Que por escrito presentado a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, folio ocho, el señor Defensor de Cuentadante don Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de representante del señor Antonio Rueda C., expresando a la vez que su defendido, no tiene ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos al folio seis y que por tanto renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El que suscribe, lo tuvo por personado, según providencia de las nueve de la mañana de este mismo día en que fue hecha esta petición.

III

Por escrito que fue recibido en la Secretaría de este Tribunal a las diez y treinta minutos de la mañana del siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el Juicio de rendición y examen de esta cuenta, que este Tribunal ha incoado en contra del cuentadante señor Antonio Rueda C., quien desempeñó el cargo de tesorero Municipal de Nagarote, Departamento de León, durante el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y seis y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde, y"

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este expediente y en vista de que el señor Vice-Fiscal General del Estado se pronuncia conforme con tal cuenta y habiendo renunciado expresamente al resto de trámites pide se dicte la sentencia correspondiente, por consiguiente se dicte autos para sentencia a las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de diciembre año corriente, reverso del folio ocho de este expediente.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de marzo de 1936 que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase solvente y libre con los fondos de esa Tesorería al señor Antonio Rueda C. y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese. — Entre líneas — Vice- — Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 39

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Sección de Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León correspondiente al período Administrativo del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor José Castellón M., quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telica.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Rafael Salgado E., por auto de las once de la mañana

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once y veinte minutos de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, visible el frente del folio número doce, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y cuarenta de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta en su carácter de representante del señor Castellón M., el que suscribe lo tuvo por personado en providencia de las ocho y treinta de la mañana de este mismo día en que hace la petición expresando a la vez el señor Catón, que su defendido no tiene ningún Reparo pendiente al concluir la Glosa Administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de Reparos al folio once, y que por tanto renuncia al resto de Trámites y se llame a autos para sentencia.

III

Que en escrito del quince de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, folio trece el Señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el Juicio de la rendición y examen de esta cuenta y conociendo que en la Glosa Administrativa de ésta los Reparos, que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna para el mencionado Cuentadante pido a Usted se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio trece, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derechos, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor José Castellón M., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

No. 40

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de examen. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las diez y treinta de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería de la Empresa Municipal de Luz y Agua da la Ciudad de Masaya correspondiente al período Administrativo del primero de Julio a treinta y uno de Diciembre de Mil Novecientos sesenta y cinco, llevada por el señor Jorge Velásquez G., mayor de edad, casado, de otras generales ignoradas y del domicilio de Masaya.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las ocho de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintiséis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Dr. en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y treinta de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio veintisiete del presente expediente.

III

Que en escrito del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de oficio, señor Ramiro Catón, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señor Jorge Velásquez G., expresando en su escrito, ser mayor edad, soltero, Contador Fiscal y del domiclio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y veinte de la mañana del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio veintisiete, mandando a correr los traslados de Ley, por orden y término.

IV

Que en escrito que corre al pie del folio veintiocho, presentado a las diez de la mañana del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Empresa de Luz y Agua de Masaya, llevada por el señor Jorge Velásquez G., quien sirvió el cargo de Tesorero de esa Empresa Municipal, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio veintiocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Empresa Municipal de Luz y Agua de Masaya, Departamento de Masaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Jorge Velásquez G., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. — Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y Archívese".

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4355 — R/F 325773 — Valor ₡ 135.00

Heublein Inc., mediante apoderado, solicita registro de Marcas:

"COLONEL SANDERS RECIPE

KENTUCKY FRIED CHICKEN" y

Para Clase 49, y del nombre Comercial

"KENTUCKY FRIED CHICKEN"

Para: venta y distribución de Pollos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Noviembre, mil novecientos setenta y dos. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4358 — R/F 326198 — Valor ₡ 90.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de CV., mediante apoderado, solicita registro Marca:

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Julio, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4260 — R/F 325151 — Valor ₡ 90.00

Les Laboratoires Servier Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

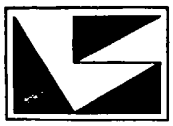

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 de julio de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4261 — B/U 325152 — Valor ₡ 90.00

Libby, McNeill & Libby, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

Libby's

Clases: 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4489 — R/F 334309 — Valor ₡ 180.00

Jorge Abudoj Hermanos, Confitería Venus, mediante apoderado solicita de Marcas:

GOOL, SABROSITO

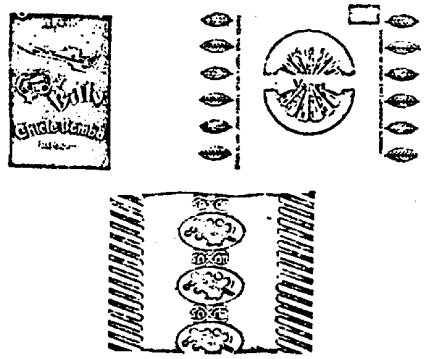

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de noviembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4487 — R/F 336875 — Valor ₡ 135.00

Plásticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, (PLASTINIC) mediante apoderado solicita registro marcas, etiquetas:

O-LIMPIA

y

LIMPIA

Clase: (2).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 4186 — B/U 315875 — Valor ₡ 45.00

The Wellcome Foundation Ltd. mediante apoderado solicita registro marca:

"ALCOPAR"

Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, 28 Octubre 1972. — Mariana Sánchez Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 4196 — R/F 316222 — Valor ₡ 90.00

G. D. Searle & Co., Mediante apoderado, solicita registro patente invención sobre:

"6, 7—DIHIDRO — 17 — HYDROXY — 3OXO-3' H—CYCLOPROPA (6,7) — 17a — PREGN-4ENE — 21 ACIDOS Y SALES CARBOLICAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D . N. treinta y uno Octubre, de 1972. — Mariana Sánchez Aróstegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 4195 — R/F 316405 — Valor ₡ 90.00

International Chemical & Nuclear Corporation mediante Gestor Oficioso (Dr. Luis López Azmitia) solicita Registro Nombre Comercial:

INTERNATIONAL CHEMICAL & NUCLEAR CORPORATION (ICN).

Para distinguir Laboratorios Químico-Farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 9, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4462 — R/F 334168 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde cinco diciembre corriente subastaráse quinta parte nuda propiedad Inmueble de cien manzanas número 16538, Tomo 261, Folio 234, y Tomo 320 folio 154 Libro Propiedades Registro Público Chinandega, situada comarca El Bosque, jurisdicción Posoltega.

Ejecuta: Yadira Centeno González a Mario Saravia Lacayo.

Base subasta: ₡ 75.000.00.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., 22 de noviembre de 1972. — Ricardo Duarte Moncada.

3 3

Reg. No. 4491 — R/F 277853 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, once diciembre próximo subastaráse rústica Teustepe.

Ejecuta: Leocadio Membreño.

Ejecutado: Pablo Membreño.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, veintiuno noviembre mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4490 — R/F 277866 — Valor ₡ 45.00

Once mañana dieciséis diciembre subastaránse ciento ochenta manzanas Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Virgilio Oporta a Ramón Oporta.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco veinticuatro noviembre mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4476 — R/F 277814 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano, próximo cinco diciembre, subastaráse rústica, El Rodeo, esta jurisdicción.

Ejecuta: Fernando Sequeira Loáisiga.

Ejecutado: Encarnación Rosales.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, catorce noviembre mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4477 — R/F 312835 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde trece diciembre corriente, remataránse rústica veinte manzanas: Oriente, Felipe Dávila y Domingo Alvarez; Poniente, Arnulfo Lizano; Norte, Josefa Romero y Sur, Máximo Ruiz.

Mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Humberto Arauz Torres a Juan Barberena Pérez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte noviembre mil novecientos setentidós. — Vicente González C. — O. Rizo C., Srio.

3 1

Reg. No. 4496 — R/F 336900 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, día once Diciembre corriente, subastarase local este Juzgado finca urbana, ubicada urbanización El Porvenir o Ciudad Jardín, identificada número once, manzana B, inscrita con número 55035, Tomo DCCCXXVI, Folios 264/265, Asiento Segundo, Registro Propiedad Inmueble Managua.

Ejecuta Banco Nicaragüense a Elena del Carmen Herrera Tapia.

Base Subasta: ₡ 67,940.15 Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, al día veinticuatro Noviembre, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis Meléndez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4497 — R/F 337051 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde día Martes, doce Diciembre corriente, subastárase local este Juzgado, finca urbana, situada en Urbanización El Porvenir o Ciudad Jardín, identificada número veintiuno, manzana "B", inscrita con número 55196, Tomo DCCCXXX, Folios 76/78, Asiento Segundo, Registro Propiedad Inmueble Managua.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Ernesto Jorge Leytón López.

Base Subasta: ₡ 70,336.92 Córdobas.

Oyense: posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua al día veinticuatro Noviembre, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Se-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gundo Civil del Distrito de Managua. — Luis H. Meléndez, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4208 — B/U 316373 — Valor C$ 45.00

Salvadora Arce Baltodano, solicita supletorio rural: Norte, Luis Arce; Sur, Antonia Sequeira; Oriente, Justo Téllez; Poniente, Natalia Arce.

Quinientos córdobas.

Santa Teresa, octubre, mil novecientos setentidós. — Leopoldo Acevedo A., Juez Local.

3 3

Reg. No. 4357 — R/F 293781 — Valor C$ 45.00

Angela Zamora de Hernández, solicita supletorio, solar. Lindante: Oriente, Casimiro Antón; Poniente, Francisco Pérez; Norte, Adolfo Salinas; Sur, Antonio García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. No. 4474 — R/F 254479 — Valor C$ 45.00

María Rocha Mejía solicita supletorio rústica Los Cocos, esta jurisdicción. Linderos: Sur, sureste, Gran Lago; restantes puntos cardinales, fincas de José María Mejía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Noviembre, setentidós. — Norman Guerrero M., Secretario.

3 1

Reg. No. 4478 — R/F 291648 — Valor C$ 45.00

Guadalupe González, solicita, supletorio rústico jurisdicción Condega, dos manzanas y media. Oriente, Fidel Montalván; Poniente y Norte Jacinto Montalván; Sur, Andrés Montalván.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, catorce noviembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E.

3 1

Reg. No. 4479 — R/F 291649 — Valor C$ 90.00

Filadelfo Gómez, solicita supletorio, dos lotes rústicos, esta jurisdicción, primero: Diez manzanas: Norte, Juan Peralta; Sur y Oriente, Efraím Rodríguez; Occidente, Juan Gómez. Segundo: Treinta manzanas: Norte y Oriente, Sucesión de Ramón Picado; Sur, Orlando Moncada; Occidente, Pablo Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí catorce noviembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E.

3 1

Reg. No. 4480 — R/F 291650 — Valor C$ 45.00

Isaac Olivas Olivas. solicita supletorio casa solar rústico, jurisdicción Condega: Oriente, Teófilo Peralta; Norte, Pedro Montalván; Occidente, Esteban Calderón; Sur, Petronila Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Esteli, catorce noviembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E.

3 1

Reg. No. 4481 — R/F 290201 — Valor C$ 45.00

Róger Moncada, Octavio Rodríguez, Sergio Tórrez, solicitan supletorio diecinueve manzanas, Palacagüina; Norte, César Castillo; Sur, Este, río; Oeste, Lorenzo Olivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecisiete noviembre mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 4482 — R/F 290220 — Valor C$ 45.00

Ernesto Carcache Ramos, solicita supletorio San Juan Río Coco, nueve manzanas: Norte, Antonia Medina; Sur, Alfonso Mantilla; Oriente, Occidente, Amanda de Lacayo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, noviembre quince, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza.

3 1

Reg. No. 4483 — R/F 291613 — Valor C$ 45.00

Susana Ríos Arróliga, solicita supletorio, casa solar, Estelí: Oriente, Estela Arauz; Occidente, Calle enmedio, Luis Rostrán; Norte, Adolfo Castillo; Sur, Yolanda Jarquín.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece noviembre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. —Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 4484 — R/F 291693 — Valor C$ 45.00

Juan Moncada, solicita supletorio casa y solar, Condega: Oriente, Calle, Mercedes Rivera; Occidente, María de Pérez; Norte, Luis Caballero; Sur, Porfirio Rivera.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once noviembre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 4485 — R/F 291623 — Valor C$ 45.00

Martina de Molina, solicita supletorio, casa solar, Trinidad: Norte, Cipriano Ortuño; Sur, Plaza Caridad; Oriente, Salvador Espinoza; Occidente, Juan Laguna.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treintiuno octubre mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 4493 — R/F 282499 — Valor C$ 45.00

Margarita Ramos Fiallos. pide título urbano Ocotal: Norte, Pastor Montecinos; Sur, Andrés Fiallos; Oriente, Socorro Mercado; Occidente, terrenos Cardenales.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinte noviembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 4492 — R/F 282498 — Valor C$ 45.00

Andrés Fiallos Cruz, pide título urbano Ocotal: Norte, Margarita Ramos Fiallos; Sur, carretera; Oriente, Dr. Gutiérrez Gutiérrez; Occidente, carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinte noviembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 4494 — R/F 107213 — Valor ₡ 90.00

José Guillermo Ubau Valle solicita título supletorio finca Isla Macarroncito (Solentiname) cincuenta manzanas, lindante: Norte, Gregoria Romero; Sur, El Lago; Este, Candelario Lorío; y Oeste, Esteban Obando.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, nueve noviembre mil novecientos setentidós. — Manuel Castrillo Gámez. — Marta de Espinoza, Sria.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4381 — R/F 220679 — Valor ₡ 45.00

Ramón Flores Marín, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Emilio Arróliga; Occidente, María González; Norte, Virgilio Flores; Sur, César Rivera.

Interesados, opóngase.

Alcaldía Municipal. Camoapa, nueve noviembre mil novecientos setentiuno. — Emilio Sequeira, Alcalde Municipal.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4436 — R/F 333778 — Valor ₡ 135.00

Gonzalo Escobar Pérez, solicita venta terreno ejidal de tres cuartos de hectárea más o menos, y linda: Oriente, Paula Aracelis Escobar Pérez; Poniente, terreno que fue de Filiberto Escobar; Norte, José María Morales y señora; y Sur, Horacio Escobar, callejón enmedio.

Opónganse quien tuviere derecho término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: R. S. Sánchez, Notario Público.

3 2

Reg. No. 4425 — R/F 333350 — Valor ₡ 135.00

Jean Napoleón Brethous Drouet, casado, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, Comarca Nejapa, esta jurisdicción; extensión un cuarto manzana y linda: Oriente, Camino El Apante; Poniente y Norte, Terrenos del solicitante; y Sur, Camino El Apante enmedio, Bruna Solís.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Notario Público.

3 2

Reg. No. 4463 — R/F 334167 — Valor ₡ 135.00

Juana Prieto de Montiel, casada, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta terreno ejidal, camino Santo Domingo esta Jurisdicción, con extensión mil setecientas veintiuna vara cuadrada, y linda: Oriente y Poniente, terrenos de la solicitante: Norte, camino de por medio, José Eusebio Maltez Lara y Sur, Eusebio Maltez Lara.

Opóngase quien tuviere derecho término legal.

Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setentidós. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: R. S. Sánchez V., Notario Público.

3 1

Requerimiento Judicial a Trinidad Duarte P., Eddy Cruz M. y Alejandro Duarte P.

Reg. No. 4468 — R/F 334094 — Valor ₡ 180.00

Ricardo Duarte Moncada, Abogado y Juez Segundo para lo Civil del Distrito Judicial de Managua, a cualquier autoridad competente, a quien el presente mandamiento le fuere cometido, hace saber y ordena: Que requeriréis personalmente o por medio de cédula, en su caso, a los señores Trinidad Duarte Pérez, Eddy Cruz Mairena y Alejandro Duarte Pérez, los tres mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de Quisilala, Río Siquia, Departamento de Zelaya; para que en el acto del requerimiento paguen solidariamente al Banco Nacional de Nicaragua, de este domicilio, las siguientes cantidades: el deudor principal, señor Don Trinidad Duarte Pérez la totalidad de la suma adeudada de Noventa y Cuatro Mil Novecientos Setenta Córdobas con Cuarenta y Cuatro Centavos (₡94,970.44), en concepto de principal, intereses y comisiones corrientes y moratorios liquidados al día tres de Agosto del corriente año, suma de la cual el señor Don Eddy Cruz Mairena pagará solidariamente con el primero, la cantidad de Tres Mil Cuarenta y Siete Córdobas con Setenta y Siete Centavos (₡3,047.77), y el señor Don Alejandro Duarte Pérez también pagará solidariamente con el primero la cantidad de Once Mil Seiscientos Noventa y Nueve Córdobas con Treintiocho Centavos (₡11,699.38), estos dos últimos por haberse constituido fiadores solidarios y principales pagadores del deudor hasta por dichas sumas; además, los tres deudores, antes mencionados, responderán por los intereses y comisiones moratorios debidos desde la fecha de la última liquidación, hasta el día del efectivo y total pago de la obligación, más las costas y gastos de la presente ejecución.

Si no pagaren en el acto del requerimiento les embargaréis bienes en cantidad suficiente para cubrir el monto total adeudado, con sus intereses y las costas, de preferencia los bienes que fueron dados en garantía hipotecaria y prendaria por el deudor, depositándose los bienes embargados en la persona que designe el representante legal del Banco Nacional de Nicaragua.

Se previene a los ejecutados que en el acto del requerimiento señalen casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones que ocurran, bajo los apercibimientos legales si no cumplen.

También haréis saber a los ejecutados que tienen el término legal para deducir oposición si lo estiman conveniente.

Haced todo conforme a derecho y dadme cuenta con su resultado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día doce de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — (f) R. Duarte M. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. — O. P. Rodríguez, Secretario. — Un Sello del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4471 — R/F 334200 — C$ 15.00

Por sentencia 9:15 a. m., de 6 de Septiembre, 1972 declaróse disuelto matrimonio de Orlando Brenes Bermúdez. — Lucila Argüello Bermúdez. Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 4475 — R/F 254480 — C$ 15.00

Margarita, Faustino, Luis Ramos Sánchez, solicitan decláreseles herederos su madre Francisca Sánchez de Ramos.

Bienes: urbana Granada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Noviembre, setentidós. — Norman Guerrero, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 498

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Roberto Herrera Zelaya, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de Lesiones, cometidas en la persona de Germán Rafael Villegas Díaz, de generales conocidas; bajo los apercibimientos de declararsele rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotega, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme: Jinotega, veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Srio.

1

Reg. No. 500

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Carlos Flores Duarte, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio, cometido en la persona de Henningston Morgan Zúñiga, quien fue de dieciséis años de edad, soltero, estudiante y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — A. Argüello A. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Lineado — homicidio — Vale. — Rimann Rocha Z., Srio.

1

Reg. No. 499

Por primera vez se cita y emplaza al procesado José Narciso Picado Blandón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que por el delito de Lesiones en Pedro Blandón Sobalvarro, se le sigue; bajo los apercibimientos de elevar la causa a Plenario, declarársele rebelde y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "L"	*Gaceta Nº*			*Fecha*
Leyes				
Ley sobre compra de vehículos que se han introducido al País con franquicias aduanera	Nº	273	Dic.	1/55
Libros y Revistas				
Se prohibe la introducción de ciertos libros y revistas que perturban la juventud	Nº	221	Sept.	29/55
Obras de Luisa de Marillac				
Se aprueban los Estatutos de la Obra de Luisa de Marillac	Nº	292	Dic.	23/55

(Continuará)

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	C$ 32.00	Por Semestre:	US$10.00
Por Semestre:	C$ 57.00		
Por Año	C$ 92.00	Por Año:	US$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: C$ 0.40 Retrasado: C$ 0.80

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	C$ 42.00	Por Semestre:	US$12.00
Por Semestre:	C$ 75.00		
Por Año:	C$ 120.00	Por Año:	US$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: C$ 0.50 Retrasado: C$ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

a) Por cada página entera . . . . . C$ 200.00
b) Por media página . . . . . C$ 120.00
Por página y media . . . . . C$ 320.00
c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . C$ 12.00
d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . C$ 15.00
e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . C$ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.
La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción.
Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org